

VISTOS: El Informe N° 000007-2025-INGEMMET/DC y el Memorando N° 000246-2025-INGEMMET/DC de la Dirección de Catastro Minero, el Memorando N° 000291-2025-INGEMMET/OPP y el Informe Técnico N° 000080-2025-INGEMMET/OPP-RVC de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 0000213-2025-INGEMMET/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (en adelante INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el artículo 27, sobre competencias compartidas de la Ley de Bases de la Descentralización de la Ley N° 27783, establece que el gobierno nacional transfiere las competencias y funciones sectoriales a los gobiernos regionales y locales, en la forma y plazos establecidos en esta norma;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece en el artículo 27, sobre competencias compartidas, que el gobierno nacional transfiere las competencias y funciones sectoriales a los gobiernos regionales y locales, en la forma y plazos establecidos en esta norma;

Que, el literal c) del artículo 36 de la referida Ley, establece que la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas, en el ámbito y nivel correspondiente al Sector Minas, es una competencia compartida entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional;

Que, el literal f) del artículo 59 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisa como función específica del Gobierno Regional otorgar concesiones mineras a la pequeña minería y minería artesanal regional;

Que, en el Anexo: Funciones Sectoriales incluidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y que serán transferidas a los Gobiernos Regionales, que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 068-2006-PCM que establece disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales, se incluye como función sectorial, transferir a los Gobiernos Regionales en materia de minería la función de otorgar concesiones a la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, así como las facultades de recepción de petitorios, tramitación, otorgamiento y extinción de concesiones mineras y, en general, todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y sus Reglamentos;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del sistema de acreditación de los gobiernos regionales y locales, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece que la capacitación y asistencia técnica para la adecuada gestión pública a los Gobiernos Regionales y Locales constituyen procesos continuos e ininterrumpidos mediante los cuales se desarrollan programas permanentes, antes, durante y después de la transferencia de funciones sectoriales;



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: MD8KP2R



Que, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, señala: “El instituto Geológico Minero y Metalúrgico tiene como objetivo: *“la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero conforme a lo dispuesto por la Ley General de Minería y sus reglamentos, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción según las causales fijadas por la ley, ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad”;*

Que, en el Manual de Procedimientos “M1. Administración del Catastro Minero Nacional y de los Derechos Mineros”, se contempla en el Proceso de Nivel 1, con el código M1.5. la actividad “Desarrollo de capacidades en catastro y derechos mineros y Gobiernos Regionales”: M1.5.1.1 Elaboración del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades dirigido a los Gobiernos Regionales; M1.5.1.2. Ejecución del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades dirigido a los Gobiernos Regionales y M1.5.1.3. Seguimiento y evaluación del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades dirigido a los Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, precisa en su Octava Disposición Complementaria Final lo siguiente: “**OCTAVA.** Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, para que en el marco de sus competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, puedan pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728; el personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como al personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley N° 30057, de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales y/o de las Zonas Económicas Especiales entidades adscritas a los gobiernos regionales, **con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas**” (Énfasis agregado);

Que, mediante Informe N° 000007-2025-INGEMMET/DC del 10 de febrero de 2025, la Dirección de Catastro Minero remite el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades dirigido al personal de los Gobiernos Regionales para el año 2025 (en adelante, PROGRAMA), el mismo que contiene el número de capacitaciones que serán desarrolladas de acuerdo a las metas propuestas en el Plan Operativo Institucional – POI Anual 2025 aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° 0200-2024-INGEMMET/PE; solicitando mediante Memorando N° 000246-2025-INGEMMET/DC del 29 de abril de 2025, que sea aprobado con eficacia anticipada al mes de marzo de 2025;

Que, mediante Memorando N° 000291-2025-INGEMMET/OPP del 13 de mayo de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000080-2025-INGEMMET/OPP-RVC, a través del cual señala que las actividades que forman parte del PROGRAMA, se encuentran dentro del marco presupuestal (PIM) 2025;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Informe N° 000213-2025-INGEMMET/OAJ del 16 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, resulta legalmente viable aprobar el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades dirigido al personal de los Gobiernos Regionales - Año 2025 del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2025;



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: MD8KP2R



Que, por las consideraciones expuestas, a fin de coadyuvar con la tramitación de los expedientes mineros a cargo de los Gobiernos Regionales, resulta legalmente viable aprobar el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades dirigido al personal de los Gobiernos Regionales – Año 2025, con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2025;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Catastro Minero, y de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, que establece disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales, en el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del sistema de acreditación de los gobiernos regionales y locales y en ejercicio de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR, con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2025, el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades dirigido al personal de los Gobiernos Regionales – Año 2025 del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Artículo 2. DISPONER que la Dirección de Catastro Minero realice la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades dirigido al personal de los Gobiernos Regionales que se aprueba mediante la presente Resolución.

Artículo 3. REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, así como de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM.

Artículo 4. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA
PRESIDENTE EJECUTIVO



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: MD8KP2R

